

EL FLUJO TRANSFRONTERIZO DE DATOS PERSONALES EN LA NORMATIVA PERUANA

El flujo transfronterizo se encuentra regulado en la normativa peruana en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante, LPDP) y es definido como toda transferencia internacional de datos personales a un destinatario situado en un país distinto al país de origen de los datos personales, sin importar el soporte en que estos se encuentren, los medios por los cuales se efectuó la transferencia ni el tratamiento que reciban (art. 2 LPDP).

A continuación, se desarrollan los principales aspectos sobre el flujo transfronterizo regulados en la LPDP y su Reglamento:

1. Sujetos que intervienen

Un emisor o exportador: es el titular del banco de datos personales o aquél que resulte responsable del tratamiento situado en el Perú, que realice una transferencia de datos personales a otro país (inc. 9, art. 2 RLPDP).

Un receptor o importador: es toda persona natural o jurídica de derecho privado, incluyendo las sucursales, filiales, vinculadas o similares; o entidades públicas, que recibe los datos en caso de transferencia internacional, ya sea como titular o encargado del banco de datos personales, o como tercero (inc. 11, art. 2 RLPDP).

2. ¿Qué sucede cuando interviene un encargado de tratamiento?

En sentido estricto no existe una transferencia de datos personales hacia el encargado de tratamiento.

En caso de que el encargado de tratamiento haga uso de medios (plataformas, hosting) que generen un

flujo de datos al exterior, el mismo debe tener el tratamiento de una transferencia para garantizar un nivel de protección adecuado.

3. Obligaciones legales

La LPDP regula las obligaciones que deben cumplir aquellos sujetos que realicen flujo transfronterizo de datos personales, los cuales son los siguientes:

- Obtener el consentimiento del titular de los datos personales informando sobre la realización de flujo transfronterizo, (art. 13.5 LPDP), salvo que se apliquen la limitaciones previstas en el art. 14 de la LPDP.
- Garantizar a través de las vías contractuales un nivel suficiente de protección para los datos personales que se vayan a tratar o, por lo menos, equiparable a lo previsto por la normativa nacional o por los estándares internacionales en la materia, en cumplimiento del Principio de Nivel de Protección Adecuado (art. 11 LPDP), salvo que se apliquen las situaciones previstas en el art. 15 de la LPDP.
- Incorporar en la declaración del banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales la realización de flujo transfronterizo, y modificarlo en caso surjan actualizaciones (art. 34 LPDP).
- Informar a los titulares de los datos personales de cualquier transferencia de los datos recopilados (art. 18 LPDP).

4. Infracciones y sanciones por incumplimiento

En caso de que el responsable del tratamiento que realice flujo transfronterizo de los datos personales no cumpla con las obligaciones establecidas en la LPDP podría incurrir

en infracciones tipificadas en la norma que podrían devenir en la imposición de alguna sanción.

Las infracciones relacionadas al flujo transfronterizo son las siguientes:

- No inscribir o actualizar en el RNPDP los flujos transfronterizos constituye una infracción leve tipificada en el literal e) del numeral 1 del artículo 132 RLPDP.

Dicho incumplimiento puede originar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que podría devenir en la imposición de una multa desde 0.5 UIT hasta 5 UIT.

- El dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento informado del titular constituye una infracción grave tipificada en el literal b) del numeral 2 del artículo 132 del RLPDP.

Dicho incumplimiento puede originar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que podría devenir en la imposición de una multa desde 5 UIT hasta 50 UIT.

5. Recomendaciones para evitar sanciones

- Verificar que se cumpla con informar la realización de flujo transfronterizo.
- Identificar si el tratamiento de datos personales realizada por proveedores supone transferencias al exterior.
- Incluir cláusulas en los contratos con proveedores que garanticen un nivel adecuado de protección.
- Mantener actualizado el banco de datos personales.

6. Comentario

Es importante conocer los aspectos generales del flujo transfronterizo, para que las entidades responsables del tratamiento brinden un nivel adecuado de protección en la realización del mismo siguiendo con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales; así como, para garantizar los derechos de los titulares de los datos personales.

En razón a que se trata de un aspecto que es observado frecuentemente por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en las fiscalizaciones que realiza a las distintas entidades, es relevante identificar las contingencias que se pueden derivar en caso se incumplan las obligaciones previstas en la normativa para de esa forma evitar las posibles sanciones.